

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. El poder que hace valer la profesional del derecho debe cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213, debiendo *allegar* el mensaje de datos original desde el cual le fue remitido pues el documento aportado corresponde a una *captura de pantalla* que altera la *originalidad e integridad* del mensaje de datos al no ser aportado en el formato con el cual se creó, como lo imponen los artículos 8 y 9 de la ley 527; de igual forma tampoco se conoce el nombre y la dirección electrónica del destinatario del correo con el cual se envió el poder, la cual debe *aportarse* y coincidir con la registrada por la abogada en el Sistema SIRNA.
2. Aclarar el número de identificación de sociedad demandada *Ingecon 1A SAS*, toda vez que los datos consignados en el escrito de demanda no guardan congruencia con los registrados en su Certificado de Existencia y Representación legal.
3. Debe corregir en el poder la clase de acción que promueve, pues allí se alude que lo es para un proceso ejecutivo de **menor cuantía**, contrario a lo afirmado en la demanda, así como corregir el nombre del destinatario porque la demanda no se presentó ante los Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por *Paneles Estructurales S.A.S.* contra *Ingecón 1A SAS, Construcciones Sánchez y Ramírez SAS, Fanny Lucía Burbano Sánchez y Yhon Jader Sánchez Sánchez*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6d33c3280679712a12435ecd523faeae0a83d1a63928a91b80ce10e755755b**

Documento generado en 23/11/2023 07:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>